



Bogotá, D. C., 27 de julio de 2020

**Señor  
Secretario  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Senado de la República  
Ciudad**

**Referencia: Radicación Proyecto de Ley “Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19”.**

Respetado Secretario,

Radizamos ante usted el presente Proyecto de Ley **“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19”**, con el que buscamos que se mantengan los subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, otorgados por el Gobierno Nacional a través de Decreto 580 de 2020.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los honorables congresistas,

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**GUILLERMO GARCIA REALPE**  
Senador de la República  
Partido Liberal

**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Senador de la República  
Cambio Radical

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

**ARMANDO BENEDETTI**  
Senador de la República  
Partido de la U

**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social

**LEÓN FREDDY MUÑOZ**  
Representante da la Cámara  
Alianza Verde

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANGELICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

**IVAN MARULANDA GOMEZ**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



*Pablo Catatumbo T.*

---

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

*Victoria Sandino Simanca H*

---

**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

---

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

---

**MARIA JOSE PIZARRO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

---

**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Senador de la República  
Colombia Humana

---

**GUSTAVO BOLIVAR MORENO**  
Senador de la República  
Coalición Lista a la Decencia

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



---

**JESÚS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Coalición Decente

---

**GRITSELDA LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

---

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**JULIAN GALLOS CUBILLOS**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**LUIS ALBERTO ALBAN**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República

---

**EDGAR PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República  
Colombia Justa y Libre



---

**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social



---

**CESAR AUGUSTO PACHON**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena y Social



---

**JORGE ELIECER GUEVARA**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2020**

**“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19”.**

\*\*\*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** La presente ley tiene por objeto garantizar un subsidio a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19 en condiciones de equidad, hasta el 31 de diciembre de 2020. A través de la concurrencia de la Nación con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios.

**ARTICULO 2. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos deberán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales que de manera justificada no cuenten con los recursos necesarios para cubrir los subsidios de que trata el presente artículo, los solicitarán ante el Gobierno Nacional con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios.

**Parágrafo 2.** Los Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio y Hacienda y crédito Público, deberán regular dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de esta ley, los mecanismos para acceder a los recursos de que trata el parágrafo primero del presente artículo.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**ARTÍCULO 3. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales deberán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto.

Las administraciones municipales deberán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumos suntuarios que no hayan sido objeto de crítica por parte de los prestadores.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales que asuman total o parcialmente el costo de los servicios públicos de que trata la presente ley, podrán complementarlos con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- destinados para el financiamiento de servicios públicos y subsidios, sin perjuicio de lo consignado en los parágrafos primero y segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines.** En los mismos términos y condiciones señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto 528 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de estos servicios públicos, con los ingresos de entradas al público por los consumos causados durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

**PARAGRAFO:** Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, verificar la necesidad del cobro diferido de los servicios públicos a que hace referencia el presente artículo.

**ARTÍCULO 5. Aportes voluntarios de los usuarios.** Hasta el 31 de diciembre de 2020, las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado habilitarán en sus facturas la opción para sus usuarios de aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia sanitaria, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en cada municipio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**ARTÍCULO 6.** Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados.

**ARTÍCULO 7. Destinación del Superávit para el servicio de aseo.** En el marco de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 528 de 2020, y hasta el 31 de diciembre de 2020, el superávit existente en los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, que resulte luego de atender las necesidades de subsidios y de garantizar el acceso al servicio de agua potable de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, podrá destinarse a financiar actividades del servicio de aseo que no estén cubiertas en la tarifa y que tengan relación directa con la atención de la Emergencia Sanitaria producto del Covid 19, específicamente, para la financiación de actividades y artículos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos que a tal efecto expida el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los entes territoriales podrán destinar igualmente recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a financiar las actividades mencionadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8. Ajustes regulatorios.** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos para el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en la presente ley, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios .

**ARTÍCULO 9. Vigencia de las medidas extraordinarias.** Las medidas adoptadas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020; y las contenidas en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 528 de 2020 se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



Por Honorables Congresistas,

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**GUILLERMO GARCIA REALPE**  
Senador de la República  
Partido Liberal

**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Senador de la República  
Cambio Radical

**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

**ARMANDO BENEDETTI**  
Senador de la República  
Partido de la U

**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social

**LEÓN FREDDY MUÑOZ**  
Representante de la Cámara  
Alianza Verde

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANGELICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

**IVAN MARULANDA GOMEZ**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



---

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista de la Decencia

---

**MARIA JOSÉ PIZARRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Senador de la República  
Colombia Humana

---

**GUSTAVO BOLIVAR MORENO**  
Senador de la República  
Coalición Lista de la Decencia

---

**JESUS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Coalición Decente

---

**GRISELDA LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**WILMER LEAL PEREZ**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

---

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
del Común

---

**JULIAN GALLOS CUBILLOS**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
del Común

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



---

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
del Común

---

**LUIS ALBERTO ALBAN**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
del Común

  

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI  
Senador de la República

---

**EDGAR PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República  
Colombia Justa y Libre

---

**ABEL DAVID JARAMILLO**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena  
Y Social

---

**CESAR AUGUSTO PACHON**  
Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena  
Y Social

---

**JORGE ELIECER GUEVARA**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



## PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2020

**“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de la Emergencia Sanitaria producto del Covid-19”.**

\*\*\*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **I. La declaratoria de inconstitucionalidad del decreto legislativo 580 de 2020 por un peculiar vicio de forma**

Por medio de Boletín No. 127 del 23 de julio de 2020, la Corte Constitucional informó a la opinión pública la decisión de su Sala Plena de declarar la inconstitucionalidad por vicios de forma del Decreto legislativo 580 de 2020. En tal comunicado la alta corporación indicó que:

“La Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez declaró inexecutable el Decreto Legislativo 580 de 2020, “Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia”, al constatar que aquel no cumplió a cabalidad con los requisitos de forma exigidos en el artículo 215 de la Carta Política.

Si bien, el Decreto se dictó y promulgó en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020; se expidió dentro del término de vigencia del estado de excepción y se encuentra brevemente motivado con las razones y causas que justificaron su expedición; dicha norma, aun cuando lleva la firma del Presidente de la República, no fue suscrita por todos los ministros del despacho, como bien puede corroborarse a partir de una simple revisión de su contenido publicado en el Diario Oficial No. 51.286 del 15 de abril de 2020 .

En concreto, tal y como lo señaló la Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el mencionado decreto no se registran las firmas del ministro de Salud y Protección Social Fernando Ruíz Gómez (página 11), ni de la ministra de Ciencia,

Tecnología e Innovación Mabel Gisela Torres Torres (página 13), sin que, por lo demás, al proceso se haya allegado algún tipo de justificación que permita explicar su ausencia, incapacidad o impedimento para conocer o suscribir el entonces Proyecto de Decreto Legislativo.

A juicio de la Sala Plena, el mandato constitucional referente a que los ministros suscriban los decretos legislativos que se expiden en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica constituye una condición indispensable de validez de dichas normas, en la medida en que con este se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



garantiza el principio democrático, durante el estado de excepción, pues se contrarresta el déficit de deliberación y se limita la facultad discrecional del presidente”

## **II. Imperativo político y moral de retomar los subsidios**

Recuperar los beneficios otorgados a la población más vulnerable en vigencia del Decreto 580 de 2020 es de invaluable trascendencia social, económica y sanitaria en el marco de la pandemia del Covid 19; es un imperativo moral, social y político, sobre todo para quienes desde el Congreso hemos venido criticando la forma desigual como el gobierno Duque ha distribuido los recursos para paliar la pandemia. Este deber se vuelve más imperativo aún, cuando se observa el motivo por el cual el decreto 580 de 2020 fue declarado inexecutable: en gracia de discusión, una omisión formal del Gobierno terminó sacrificando el acceso a servicios fundamentales para una sociedad en agobiada por los múltiples efectos de la pandemia y, de paso, obligando a la Corte Constitucional, en su deber de guarda de la constitución, a sacrificar el aspecto sustancial que se vislumbraba en la norma.

## **III. Persistencia de la necesidad de los subsidios**

El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró pandemia la enfermedad COVID-19, generada por el coronavirus SARS-CoV-2. Su aparición, y rápida propagación ha implicado un desafío inédito para los países del mundo. A la fecha, se han confirmado más de quince millones de contagios y por lo menos 633.397 muertes en todo el mundo<sup>1</sup>.

Por su parte, el 09 de julio de 2020 el presidente de la República en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales emitió el Decreto 990 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” donde a través del artículo primero se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de este virus.

Así mismo, el Ministerio de Salud por medio de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo del 2020, vigencia que fue prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo, hasta el 31 de agosto del 2020.

Como consecuencia de la primera declaratoria, el pasado 21 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el memorando No. 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 a través del cual se indicó que a la fecha no existen medidas farmacológicas, vacunas, medicamentos o tratamiento alguno, en este sentido sigue siendo necesario adoptar medidas no farmacológicas que busquen la prevención y disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 entre humanos.

---

<sup>1</sup> BBC, Coronavirus: el mapa que muestra el número de infectados y muertos en el mundo por covid-19, nota de prensa consultada el 24 de julio de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>



Finalmente y de acuerdo con la encuesta integrada de hogares (GRIH), publicada el 29 de mayo de los corrientes, referida al Mercado Laboral del Departamento Nacional de Estadística -DANE-, para abril de 2020 la tasa de desempleo nacional fue de 19.8%, es decir aumentó 9.5 puntos porcentuales respecto del 2019. Frente a la tasa de ocupación se tiene que fue de 41.6%, lo que significa que se redujo 14.2 puntos porcentuales respecto del mismo mes del año pasado, que fue de 55,8%. Ello implica que el estancamiento de la actividad productiva y laboral genera mayores impactos económicos para quienes pertenecen a los estratos más bajos por lo que en concordancia con lo mencionado en los considerandos mencionados por el Gobierno Nacional al expedir el Decreto 580 del 2020, sigue siendo necesario e imperativo el subsidio con la finalidad de establecer garantías para que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas que cubran sus necesidades básicas.

#### **IV. Capacidad fiscal del estado para mantener los subsidios**

Según informe financiero que se entregó a la comisión 4ª del Senado de la República en el mes de abril, del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME-, se previó la destinación para el financiamiento de servicios públicos de energía y gas, y alcantarillado, acueducto y aseo la suma de \$2,5 billones de pesos para financiar una medida consistente en diferir a un plazo de 36 meses las facturas de los próximos dos meses. En particular, según el informe, se pretendió diferir el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado de los servicios de Energía y gas; el consumo no subsidiado de acueducto y aseo a usuarios residenciales de estratos 1 y 2; consumos correspondientes al ciclo de facturación actual y al ciclo de facturación siguiente.

Lo anterior, según consta en el documento se realizaría proporcionando liquidez a una de las entidades financieras del estado para garantizar los recursos para fondear una línea de crédito a los prestadores de servicios públicos a una tasa de 0%.

De lo anterior se colige que existe una destinación en el Fondo de Mitigación de Emergencias que tiene como objetivo la financiación del objeto del que trata el presente Proyecto de Ley.

#### **V. Vigencia de la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional al expedir el decreto 580 de 2020**

Estando de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 580 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se incorporan literalmente las consideraciones desde donde se establece que: “Que en materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que adicionalmente, el artículo constitucional precitado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que de acuerdo con la Observación General 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.

Que en los aspectos económicos de los supuestos fácticos del precitado Decreto 417 de 2020, declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se indicó que: "(...) el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados, Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia. Adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias. Que las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de conllevan a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse”. (sic)

Que en virtud de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas por el Decreto 531 de 2020, resulta pertinente incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población y, en especial, a la de menores ingresos.

Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el considerando en precedencia, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas de menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenten a tal efecto.

Que en la medida que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispuso " Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3", se hace necesario, en consecuencia, crear una disposición tendiente a incrementar transitoriamente los porcentajes máximos de subsidios mencionados anteriormente, como un mecanismo idóneo para disminuir la afectación económica que las medidas de aislamiento generan en la población, en especial, en la de menores ingresos.

Que tal facultad está sujeta a la disponibilidad de recursos con que cuenten las entidades territoriales para el efecto, teniendo en cuenta, especialmente, que los recursos para subsidios se consideran gasto público social y deben tener prelación sobre otros gastos que no sean indispensables.

Que teniendo en cuenta los recursos existentes a nivel territorial, y para cumplir con el principio de solidaridad, que es la base esencial del régimen de los servicios públicos, durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, también se contempla una nueva disposición dirigida a que las entidades territoriales puedan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



aseo de los usuarios en su jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de priorizar las asignaciones de este gasto a aquellos de menores ingresos.

Que en caso que las entidades territoriales decidan asumir el costo mencionado anteriormente, deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida.

Que el Decreto Legislativo 528 de 2020 dispuso en su artículo 5° la destinación del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios, previstos en los artículos 87 y 89 de la Ley 142 de 1994, para financiar las actividades descritas en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, una vez se hayan atendido los compromisos de subsidios existentes en el municipio.

Que en algunos municipios se ha asegurado el acceso ordenado en los artículos 2 y 3 del Decreto 441 de 2020, así como los compromisos para atender los subsidios tarifarios, por lo cual, en estos casos, se propone la introducción de una norma que habilite el uso del superávit de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del servicio de aseo, anteriormente mencionados, con el fin de asumir las inversiones necesarias en dicho servicio.

Que para incrementar las medidas tendientes a facilitar el acceso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a toda la población, se establecerá una disposición para que las personas prestadoras de tales servicios, habiliten en su factura la opción de que los usuarios aporten recursos en forma voluntaria, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos en cada municipio.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 señalan la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico que se asignan a los departamentos, distritos y municipios.

Que dada la necesidad de contar con recursos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para financiar las actividades derivadas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en las regiones, se habilita mediante una nueva norma, el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico al financiamiento de las actividades contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las del presente decreto.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



Que las medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico para afrontar la emergencia económica, social y ecológica, contenidas en los Decretos legislativos 441 y 528 de 2020, así como las previsiones contenidas en el presente decreto, pueden requerir la introducción de ajustes en la regulación tarifaria de estos servicios, por lo cual se solicitará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico que, en el marco de sus competencias, expida la regulación general que resulte necesaria para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos.

Que teniendo en cuenta que las consecuencias económicas y sociales de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del COVID-19 se extienden en el tiempo, es necesario asegurar la vigencia de determinadas medidas adoptadas en el sector de agua potable y saneamiento básico durante la vigencia 2020.

Que las medidas adoptadas en relación con la declaración de la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio, han llevado a que los zoológicos, jardines botánicos, acuarios y tenedores legales de fauna y establecimientos afines, en donde las Corporaciones Autónomas Regionales han depositado o entregado en tenencia especímenes de la fauna silvestre se han visto afectados económicamente puesto que han tenido que cerrar sus puertas al público, y de allí derivaban sus ingresos para la manutención de los especímenes silvestre que en ellos se encuentra”.

Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que se dé trámite y aprobación a esta propuesta de proyecto de ley que atiende a una necesidad sentida de los estratos 1, 2 y 3 y, corresponde mayoritariamente a lo planteado por el Gobierno Nacional en el Decreto 580 de 2020 declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional.

Por Honorables Congresistas,

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANTONIO SANGUINO PAEZ**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**GUILLERMO GARCIA REALPE**  
Senador de la República  
Partido Liberal

**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Senador de la República  
Cambio Radical

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**ANGELA MARIA ROBLEDO**  
Representante a la Cámara  
Colombia Humana

**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI**  
Senador de la República  
Partido de la U

**JUAN LUIS CASTRO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**IVAN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República  
Movimiento Alternativo Indígena y Social

**LEÓN FREDDY MUÑOZ**  
Representante da la Cámara  
Alianza Verde

**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

**ANGELICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

**IVAN MARULANDA**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**JORGE EDUARDO LONDOÑO**  
Senador de la República  
Alianza Verde

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



*Pablo Catatumbo T.*

---

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

*Victoria Sandino Simanca H*

---

**VICTORIA SANDINO SIMANCA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**GERMAN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

---

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

---

**MARIA JOSÉ PIZARRO**  
Representante a la Cámara  
Coalición Lista a la Decencia

---

**GUSTAVO PETRO URREGO**  
Senador de la República  
Colombia Humana

---

**GUSTAVO BOLIVAR MORENO**  
Senador de la República  
Coalición Lista a la Decencia

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



---

**JESUS ALBERTO CASTILLA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

---

**AIDA AVELLA ESQUIVEL**  
Senadora de la República  
Coalición Decente

---

**GRISELDA LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara  
Alianza Verde

---

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**JULIAN GALLOS CUBILLOS**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

---

**LUIS ALBERTO ALBAN**  
Senador de la República  
Fuerza Alternativa Revolucionaria  
Del Común

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.



**EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República

---

**EDGAR PALACIO MIZRAHI**

Senador de la República  
Colombia Justa y Libre



---

**ABEL DAVID JARAMILLO**

Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena y  
Social



---

**CESAR AUGUSTO PACHON**

Representante a la Cámara  
Movimiento Alternativo Indígena y  
Social



---

**JORGE ELIECER GUEVARA**

Senador de la República  
Alianza Verde

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

---

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7ª.No.8-68  
Bogotá, D.C.